Año de 1934 | Lunes 19 de Marzo | Núm. 35

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.: — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

733

Gobierno Civil de la Provincia

SERVICIO VETERINARIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente extinguida la rabia en los términos municipales de San Ildefonso y Villagonzalo de Coca, por haber transcurrido el plazo que determina el artículo 221 de dicho reglamento, sin presentarse ningún nuevo caso de la citada enfermedad.

Segovia, 16 de Marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

José Palmerino San Román

734

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Aragoneses, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—Desde el camino de Balisa al de Santa María de Nieva.

Zona que se declara infecta.—Terreno comprendido entre los mencionados caminos y los términos de Balisa, Ochando y Pascuales.

Zona declarada sospechosa. — Cincuenta metros en todo el contorno de la zona declarada infecta.

Medidas adoptadas. — Aislamiento de los animales enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, prohibición del comercio con estos ganados.

Segovia, 16 de Marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

José Palmerino San Román

732

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Hoyuelos, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir las disposiciones referentes a la mencionada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—En el mencionado pueblo.

Zona declarada infecta.—Todo el terreno, corrales, porquerizas, etcétera, etc., comprendidos dentro del pueblo de Hoyuelos.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal.

Medidas sanitarias adoptadas.—Separación de los animales enfermos de los sospechosos, aislamiento de los mismos, enterramiento de los que mueran y prohibición del comercio de cerdos hasta la terminación de la epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica. — Suero-vacunación preventiva de los cerdos sospechosos comprendidos en la zona infecta: no se permitirá la repoblación de las porquerizas interin no se levante el estado de infección.

Segovia, 16 de Marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

José Palmerino San Román

731

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Migueláñez, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—En el mencionado pueblo.

Zona declarada infecta. — Todo el terreno, corrales, porquerizas, etcétera, etc., comprendidos dentro del pueblo de Migueláñez.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal.

Medidas sanitarias adoptadas.—Separación de los animales enfermos de los sospechosos; aislamiento de los mismos; enterramiento de los que mueran y prohibición del comercio de cerdos, hasta la terminación de la epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica.— Suero-vacunación preventiva de los cerdos sospechosos comprendidos en la zona infecta; no se permitirá la repoblación de las porquerizas ínterin no se levante el estado de infección.

Segovia, 16 de Marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

José Palmerino San Román

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Por decreto de 31 de Enero del corriente año se amplió en diez días el plazo concedido en otro decreto anterior de 4 del mismo mes para la reconstitución de la Comisiones Gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones Provinciales, y no habiendo podido llevarse a efecto dicha medida en algunas provincias por dificultades debidas principalmente a las diferentes crisis del Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una nueva prórroga de diez días a partir de la fecha de este decreto para que queden constituídas en todas las provincias en la forma prevenida en el de 4 de Enero del año actual, las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales.

Dado en Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(*Gaceta* del 13 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y orden de 15 de Febrero del corriente año.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y oponga los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en

las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta lo dispuesto el párrafo primero del artículo 25 del expresado reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos, el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo primero del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

En la relación de vacantes que se publica a continuación se harán constar aquellas preferencias y estas condiciones, si son establecidas por las respectivas Corporaciones, y si nada se dijese, se entenderá que ha quedado reservada al libre arbitrio y calificación de éstas la apreciación de los méritos de los concursantes.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercero día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a losinteresados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada asi por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

RELACIÓN QUE SE CITA

ALBACETE

La Roda: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Yeste: quinta categoría, 4.000 pesetas.

ALICANTE

Denia: cuarta categoría, 5.000 pesetas. Callosa de Segura: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Jijona: quinta categoría. 4.000 pesetas. — Torrevieja: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Crevillente: quinta categoría, 4.000 pesetas.--Pego: quinta categoría, 4.000 pesetas.

ALMERIA

Huércal-Overa: quinta categoría: 4.000 pesetas.—Berja: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Albox: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cuevas de Almanzora: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Adra: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Nijar: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Vélez-Rubio: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Dalias: quinta categoría, 4.000 pesetas.

AVILA

Arévalo: quinta categoría, 4.000 pesetas.

BADAJOZ

Burguillos del Cerro: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Higuera la Real: quinta categoría, 4.000 pesetas. —Berlanga: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Guareña: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Castruela: quinta categoría, 4.000 pesetas,—San Vicente de Alcántara: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Barcarrota: quinta categoría, 5.000 pesetas.

BALEARES

Pollensa: quinta categoría: 4.000 pesetas.—Ciudadela: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Ibiza: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CACERES

Logrosán: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CADIZ

Chipiona: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Villamartín: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Bornos: quinta categoría, 4.000 pesetas. —Conil de la Frontera: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Los Barrios: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Jimena de la Frontera: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CASTELLON

Benicarló: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Morella: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CIUDAD REAL

Almadén: cuarta categoría, 5.000 pesetas. — Santa Cruz de Mudela: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Infantes: quinta categoría, 4.000 pesetas.—La Solana: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Almodóvar del Campo: quinta categoría, 4.000 pesetes.—Herencia: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Moral de Calatrava; quinta categoría, 4.000 pesetas.

CORDOBA

Hinojosa del Duque: cuarta categoría, 6.000 pesetas. — Pozoblanco: cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Luque: quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento.—Posadas: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cañete de las Torres: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Bélmez: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Hornachuelos: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Belalcázar: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CUENCA

Ayuntamiento de la capital: segunda categoría, 7.000 pesetas.— Taramón: quinta categoría, 4.000 pesetas.

GRANADA

Almuñécar: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Huéscar: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cullar Baza: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Illora, quinta categoría, 4.000 pesetas. — Montefrío: quinta categoría, 4.000 pesetas.

GUIPUZCOA

Oñate: quinta categoría, 4.000 pesetas.

HUELVA

Valverde del Camino: quinta categoría, 4.000 pesetas y 300 de gratificación. — Nerva: cuarta categoría, 5.000 pesetas.— Moguer: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Villalba del Alcor: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Calañas: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Lepe: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Gibraleón: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Bolullos del Condado: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Minas de Riotinto: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Almonte: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Trigueros: quinta categoría, 4.000 pesetas.

HUESCA

Jaca: cuarta categoría, 5.000 pesetas. — Barbastro: quinta categoría, 4.000 pesetas.

JAEN

Linares: primera categoría, 9.000 pesetas.—Martos: tercera categoría, 6.000 pesetas.—Arjona: quinta ca[illegible] goría, 6.000 pesetas sin descuento[illegible] Arjonilla: quinta categoría, 4.000 [illegible] setas.—Beas de Segura: quinta ca[illegible] goría. 4.000 pesetas.—Quesada: qu[illegible] ta categoría, 4.000 pesetas.—Jód[illegible] quinta categoría, 4.000 pesetas.—[illegible] pera: quinta categoría, 4.000 peset[illegible] Huelva: quinta categoría, 4.000 pe[illegible] tas. Sabiote: quinta categoría, 4.0[illegible] pesetas. Casteller de Santiste[illegible] quinta categoría, 4.000 pesetas.—[illegible] ches: quinta categoría, 4.000 pese[illegible] —Cazorla: quinta categoría, 4.000 [illegible] setas.—Marmolejo: quinta catego[illegible] 4.000 pesetas.—Torredelcampo, qu[illegible] ta categoría, 4.000 pesetas.

LAS PALMAS

Galdar: quinta categoría, 4.000 [illegible] setas.

LEON

La Bañeza: quinta categoría, 4.[illegible] pesetas.

LOGROÑO

Alfaro: cuarta categoría, 5.000 [illegible] setas.

LUGO

Villalba: quinta categoría, 4.000 [illegible] setas.

MALAGA

Jefatura de la Sección provinc[illegible] 10.000 pesetas.—Cortes de la Fro[illegible] ra: cuarta categoría, 5.000 peseta[illegible] Coín: quinta categoría, 4.000 pese[illegible] —Alhaurín el Grande: quinta cate[illegible] ría, 4.000 pesetas.— Estepona: qu[illegible] categoría, 4.000 pesetas.—Fueng[illegible] la: quinta categoría, 4.000 peseta[illegible] Cuevas de San Marcos: quinta c[illegible] goría, 4.000 pesetas.—Gaucín: qu[illegible] categoría, 4.000 pesetas.— Marbe[illegible] quinta categoría, 4.000 pesetas[illegible] Campillos: quinta categoría, 4.000 [illegible] setas.—Alora: quinta categoría, 4[illegible] pesetas.

MURCIA

Diputación: 13.000 pesetas.—M[illegible] cuarta categoría, 5.000 pesetas.—[illegible] tana: quinta categoría, 5.000 pe[illegible] —Yecla: quinta categoría, 5.000 [illegible] setas.—Molina de Segura: quint[illegible] tegoría, 4.000 pesetas. — Arch[illegible] quinta categoría, 4.000 pesetas[illegible] ratalla: quinta categoría, 4.000 pe[illegible] tas.

OVIEDO

Ayuntamiento de la capital: pri[illegible] ra categoría, 11.000 pesetas.—L[illegible] ca: cuarta categoría, 6.000 peseta[illegible] San Martín del Rey Aurelio: qu[illegible] categoría, 5.000 pesetas sin desc[illegible] to.— Tineo: quinta categoría, 4[illegible] pesetas.— Castrillón: quinta cate[illegible] ría, 4.000 pesetas.—Piloña: quint[illegible] tegoría, 4.000 pesetas.— Navia: q[illegible] ta categoría, 4.000 pesetas.

PONTEVEDRA

Túy: quinta categoría, 4.000 pe[illegible] tas.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Santa Cruz de la Palma: quinta [illegible] tegoría, 4.000 pesetas. — Güim[illegible] quinta categoría, 4.000 peseta[illegible] Icod: quinta categoría, 4.000 pese[illegible]

SEGOVIA

Navas de Oro: quinta catego[illegible] 4.000 pesetas.

SEVILLA

Guadalcanal: quinta catego[illegible] 4.000 pesetas.

TOLEDO

Jefatura de la Sección provincia[illegible] Administración local: 10.000 pese[illegible] Pendiente de revisión de la clasi[illegible] ción.—Quintanar de la Orden: qu[illegible]

categoría, 4.000 pesetas.—Consuegra: quinta categoría, 4.000 pesetas.

TERUEL

Alcañiz: quinta categoría, 5.000 pesetas.

VALENCIA

Tabernes de Valldigna: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.

VALLADOLID

Portillo: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Nava del Rey: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Medina de Rioseco: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Peñafiel: quinta categoría, 4.000 pesetas.

VIZCAYA

Lejona: quinta categoría, 4.000 pesetas,-Orduña: quinta categoría, 4.000 pesetas.—Valmaseda: quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige el conocimiento de la euzkera y régimen económico administrativo vigente en las provincias vascongadas.--Zalla: quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige conocimiento de la lengua euzkera y régimen económico administrativo.

ZAMORA

Diputación: 9.000 pesetas.

ZARAGOZA

Borja: quinta categoría, 4.000 peseta sin descuento.—Tauste: quinta categoría, 4.000 pesetas.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

718

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Invitada la Diputación Provincial por la Asociación de Ganaderos de la provincia a que, como en años anteriores, se conceda por la Corporación alguna subvención de los fondos provinciales a los alumnos que se propongan concurrir a los cursos prácticos de industrias lácticas, avicultura y apicultura, que se darán en el local de concursos de la Casa de Campo, de Madrid, del 23 de Abril al 23 de Mayo próximo, organizados por la Asociación General de Ganaderos, esta Comisión Gestora, en la sesión que celebró el día 13 del actual, acordó anunciar un concurso para otorgar cinco becas, de 250 pesetas cada una, a otros tantos habitantes de la provincia, distribuyendo esas becas una por cada partido judicial y requiriéndose para optar a ellas las siguientes condiciones:

1.ª Solicitarlo por medio de instancia de la Presidencia de la Diputación Provincial hasta el día 15 de Abril próximo.

2.ª Tener más de dieciséis años de edad y menos de veinticinco, y ser naturales o residentes en la provincia.

3.ª Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

4.ª Ser aficionado o dedicarse a estudios o trabajos agro-pecuarios.

5.ª Los agraciados con las becas deberán matricularse en los diversos grupos de enseñanzas que se expliquen en dichos cursos, y el importe de aquéllas se entregará por la Diputación a los agraciados a la terminación de los cursillos, previa presentación del documento justificativo de que han asistido a los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 15 de Marzo de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

730

Delegación de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 12 de los corrientes, se publica con detalles anuncio para provisión por concurso, de varias Administraciones de loterías entre las que figura la número 2 de esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas que se consideren en posesión de aptitud legal para tomar parte en el aludido concurso.

Segovia, 16 de Marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

722

CASTROSERRACIN

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en los cuales y tres días más, podrá ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que sean justas, que habrán de versar en hechos precisos, concretos y determinados y debidamente justificadas.

Lo que hago público para general conocimiento de todos los contribuyentes.

En Castroserracín, a 12 de Marzo de 1934.—El Presidente, Vicente Redondo.

720

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente estatuto municipal reformado por la ley de 12 de Enero último, el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto de utilidades; resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D.ª Piedad Redondo Caro, mayor contribuyente por rústica.

D. Obdulio Mata y Mata, íd. íd. por urbana.

D. Jorge Martín Manso, íd. por rústica, forastero.

D.ª Elena Matesanz Segoviano, ídem por industrial.

Parte personal

D. Víctor Mata y Mata, mayor contribuyente por rústica.

D. Félix Feijoo Segoviano, ídem ídem por urbana.

D. Timoteo Martín Manso, ídem ídem por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones que han servido de base para las designaciones anteriores. Lo que se hace público por el presente, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán las reclamaciones que contra dichos nombramientos se presenten por los interesados legítimos.

Martín Muñoz de las Posadas, 11 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Pablo Caro.

684

CODORNIZ

Por el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público en esta Alcaldía y Secretaría municipal, el censo de campesinos formado por la Junta local del mismo, durante cuyo plazo, los interesados que se consideren agraviados pueden presentar las alegaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Codorniz, 11 de Marzo de 1934. — El Alcalde, Presidente de la Junta, Mariano Sacristán.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Barbolla.
Melque de Cercos.

710

HINOJOSAS DEL CERRO

Habiendo sido dictaminadas por la comisión de hacienda de este Ayuntamiento y fijadas por el mismo las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse por escrito contra ellas, por cualquier habitante de este término los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Hinojosas del Cerro 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Manuel López.

713

LA MATILLA

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado por quien así lo desee y presentar las reclamaciones que crean justas, fundándose éstas en hechos precisos, concretos y determinados; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de los contribuyentes incluídos en el mismo.

La Matilla, 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Juan García.

690

BERCIAL

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real por la Junta respectiva para el año actual de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, debiéndose fundar en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar los documentos justificativos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los interedos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 510 y concordantes del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Bercial, a 10 de Marzo de 1934.—El Presidente, Paulino Monterrubio.

702

PALAZUELOS DE ERESMA

Todo individuo que haya sufrido variación en su riqueza tanto rústica como urbana, presentará en este Ayuntamiento sus instancias o declaraciones que así lo acrediten acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales a la hacienda para incluirles en los oportunos apéndices para el año de 1935; advirtiendo que las de la riqueza rústica podrán presentarlas hasta el 1.º de Mayo y las de urbana hasta el 8 de Abril de este año.

Palazuelos de Eresma, 10 de Marzo de 1934. — El Alcalde, Jenaro González.

724

MARAZUELA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 7 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus partes real y personal para el año actual de 1934, en la forma siguiente, habiendo servido de base los documentos que preceptúa el estatuto municipal y que pueden ser examinados por cuantas personas lo consideren justo, encontrándose expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parte real

D. Pascual de Frutos Gómez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Lucas López Pérez, íd. íd. por urbana, íd.

D. Joaquín Alcalde Casal, íd. íd. por rústica, forastero.

D. Maximiliano Llorente Gutiérrez, ídem ídem por industrial.

Parte personal

D. Vicente Ayuso Heredero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Mariano Herrero Sastre, ídem ídem por urbana.

D. Honorato Martín Lázaro, ídem ídem por industrial.

También se hace público a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que a tenor del artículo 475 del estatuto municipal, que en término de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, presenten las declaraciones juradas de sus utilidades, bajo las condiciones que determina el citado estatuto municipal.

Marazuela, 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Indalecio Aguado.

775

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Formado por la Junta general respectiva el reparto sobre utilidades en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar de la publición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; durante cuyo plazo y tres días más podrán formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y se acompañarán las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Valleruela de Sepúlveda, 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José Barrio.

726

MELQUE DE CERCOS

Hállase de manifiesto al público por el plazo de quince días, en esta

Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y reclamado, conforme al artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, el expediente de un suplemento de crédito, importante 193,93 pesetas, con imputación al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto ordinario de gastos y con cargo a las existencias resultantes y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1933, siendo dicho acuerdo de fecha 7 del mes actual, tomado por unanimidad de los cinco señores Concejales concurrentes a la sesión de donde procede y para atender a los pagos acordados y que puedan acordarse en el ejercicio con cargo al expresado capítulo.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

Melque de Cercos, 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

723

SACRAMENIA

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, por la Junta respectiva, para el año actual de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten. Dichas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos en el tiempo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y sus representantes legales, sirviéndoles el presente de notificación a los mismos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 510 y 523 del estatuto municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Sacramenia, 12 de Marzo de 1934. El Alcalde, Felipe Fuente.

427

VILLAVERDE DE MONTEJO

Habiendo sido examinadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos, pudiendo formular durante dicho plazo, los reparos u observaciones que crean conveniente los vecinos de este término municipal.

Villaverde de Montejo, 14 de Marzo de 1934.— El Alcalde, Hilario Mayor.

JUZGADOS MUNICIPALES

728

SEGOVIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta Ciudad tiene acordado en providencia del 12 del actual, se cite a Cipriano Allas Callejo, para que el día 3 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 3, a celebrar el correspondiente juicio de faltas por lesiones que contra éste y otros se sigue; previniéndole que si no concurre, se le impondrá la multa de cinco a veinticinco pesetas, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Perfecto Conde.

712

BERNARDOS

Don Emiliano Agudo de Nicolás, Juez municipal de Bernardos.

Hago saber: Que por este primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Rufino Serrano Blanco, cuyo paradero se ignora, y cuyo último domicilio lo ha tenido en esta villa, para que el veinticuatro del actual, y hora de las once, se presente en este Juzgado a contestar la demanda de desahucio de una casa, presentada en el mismo por don Cipriano Bernardos Herranz, propietario y vecino de esta localidad, fundada en falta de pago del alquiler, según lo tengo acordado en providencia de hoy; apercibiéndole de que, de no verificarlo por sí o por medio de legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Dado en Bernardos a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Emiliano Agudo. — Por su mandado: El Secretario habilitado, Bernardino Alvarez.

717

Jurado Mixto de Metalurgia, Siderurgia y derivados

Se pone en conocimiento de los señores Inspectores Veterinarios, patronos dedicados al herraje de ganados, del término a que abarca la jurisdicción de este Jurado, que en sesión celebrada por este organismo el día 27 de los corrientes, se acordó resolver la instancia presentada por el Inspector municipal Veterinario con residencia en esta capital, don Primitivo Martín García, en el sentido de concederle autorización, así como a los demás patronos dedicados a dicha profesión, para realizar en domingo en los pueblos de esta provincia, los trabajos de herraje de ganado, al amparo de lo establecido en el caso tercero del artículo 5.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, en relación con el artículo 11, excepción 8.ª de las establecidas en el reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento a los fines prevenidos en el artículo 28 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Segovia, 28 de Febrero de 1934.— Por acuerdo del Jurado: El Secretario, Gabino Herrero Llorente.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Gallo-Alcántara.

728

Jurado Mixto de industrias de la construcción de Madrid

Aprobadas por la Superioridad las bases de trabajo para fábricas de ladrillo cerámico y rasilla, en cuyo oficio tiene jurisdicción este Jurado mixto en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Avila y Segovia, entrarán en vigor en esta provincia de Segovia, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Dichas bases podrán examinarse por las personas interesadas, en la Delegación provincial de Trabajo.

El Secretario, J. Morella.

Sociedad de Obreros de Navas de Oro titulada «La Escoda»

ANUNCIO

El día dos de Abril, a las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta a concurso público de un nuevo Centro Obrero, con arreglo a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Sociedad, bajo el tipo de tasación de seis mil doscientas treinta y cuatro pesetas, ochenta céntimos.

La subasta se verificará en las oficinas de la misma, bajo la presidencia del Presidente o algún miembro que le sustituya.

Esta será por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones al modelo inserto al final, extendidas en papel de clase sexta.

Para tomar parte en la misma será preciso acompañar la cédula personal del interesado y depositar el 5 por 100 del importe de la subasta; los pliegos se admitirán desde el siguiente anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el mismo día de la celebración de la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante como garantía será el 10 por 100 de lo que resulte de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la presidencia de la Sociedad de Socorros Mutuos de Navas de Oro, en el Boletín Oficial de la provincia y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan en la Secretaría de dicha Sociedad que han de servir de base a la subasta de un Centro Obrero, se compromete a ejecutarlo por su cuenta y riesgo por la cantidad de... pesetas (en letra).

El Presidente, Mariano Bartolomé.

«La Cervantina», fábrica hidro-eléctrica situada en Rebollo

El que suscribe pone en conocimiento del público que las tarifas del flúido eléctrico que en la actualidad tiene establecidas esta Central para los pueblos de Rebollo, San Pedro de Gaíllos con sus barrios y Valdesimonte, son las siguientes:

Tarifa mensual

	Pesetas
Por una lámpara fija de 10 watios	1,71
Por una id. id. de 15 id.	2,50
Por una id. id. de 25 id.	3,50
Por una id. conmutada de 10 id.	2,14
Por una id. id. de 15 id.	3,20
Por una id. id. de 25 id.	4,25

Tarifa para alumbrado por contador

Consumo mensual

	Pesetas
Hasta 1.000 vatios	3,50
De 1.001 a 1.500, cada kv	3,00
De 1.501 a 2.000, id. id.	2,50
De 2.001 a 2.500, id. id.	2,00
De 2.501 a 3.000, id. id.	1,75
De 3.001 a 3.500, id. id.	1,55
De 3.501 a 4.000, id. id.	1,40
De 4.001 a 4.500, id. id.	1,20
De 4.501 a 5.000, id. id.	1,05

En los precios que se expresan no están comprendidos los impuestos que gravitan sobre dicho flúido, pues estos son siempre de cuenta de los abonados.

Rebollo, a 20 de Febrero de 1934.— El dueño, Lorenzo del Barrio.

719

Central eléctrica "Nuestra Señora de los Remedios„

Tarifas vigentes que, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se ponen en conocimiento del público:

Tarifa para alumbrado

Una lámpara fija de 15 vatios mensual, 1,50 pesetas.

Conmutada, no existe.

Por contador, no existe.

Fuerza motriz, no existe.

Cuevas de Provanco, 12 de Febrero de 1934.-El concesionario, P. A., Dionisio Redondo.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

676

Provincia de Segovia **Mes de Febrero de 1934**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Cuéllar	Sanchonuño	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Sacramenia	Idem	»	1	»	1	»
Viruela	Santa María de Nieva	Aragoneses	Ovina	1	157	101	»	57

Segovia, 10 de Marzo de 1934.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Teodomiro Martín.